



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



Resolución TSE-003-2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general, reunido en su sala de sesiones situada en el quinto (5°) piso del edificio ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, sector Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el voto unánime de los jueces que suscriben dicta la siguiente resolución:

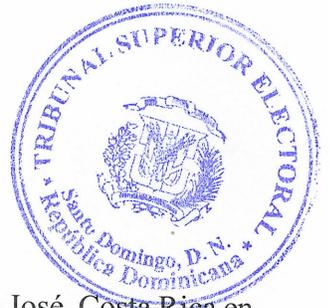
I. V I S T O S

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez (10) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en Bogotá, Colombia, en mil novecientos cuarenta y ocho (1948);

Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

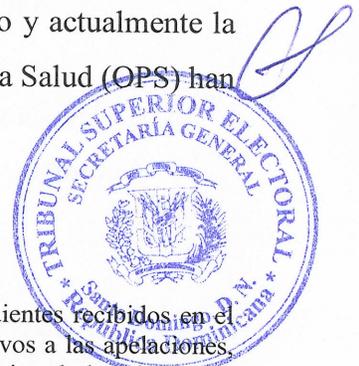


- La Convención Americana de los Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica en fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969);
- La Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011);
- La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018);
- La Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019);
- La sentencia TC/0135/2017, dictada por el Tribunal Constitucional de la República en fecha quince (15) de marzo del dos mil diecisiete (2017);
- El Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil, de fecha diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

II. C O N S I D E R A N D O

(1º) Que a finales del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) en la ciudad de Wuhan, China, se produjo un brote del virus respiratorio que ha sido denominado “*coronavirus 2019*” o “*covid-19*”, el cual afecta las vías respiratorias del ser humano y que es de fácil transmisión entre los individuos. Con el paso de los días el mencionado virus se fue propagando y actualmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) han elevado las alertas a la categoría de pandemia.

Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).





República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



(2°) Que a finales del pasado mes de febrero de dos mil veinte (2020) se detectó el primer caso de “*coronavirus 2019*” o “*covid-19*” en territorio dominicano, en vista de lo cual las autoridades sanitarias nacionales activaron los protocolos de lugar para contener su propagación local. Como consecuencia de ello, el Presidente de la República solicitó al Congreso Nacional la autorización para declarar un estado de excepción en modalidad de estado de emergencia, misma que fue concedida mediante Resolución 62-20, del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), a partir de lo cual el Presidente de la República emitió el Decreto 134-20, declarando el referido estado de emergencia en todo el territorio nacional.

(3°) Que el estado de excepción antes referido estuvo vigente hasta el primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020), cuando fue levantado mediante Decreto 237-20, emitido por el Presidente de la República. Sin embargo, aún persiste la situación sanitaria y se deben mantener los protocolos para reducir la propagación del virus, por lo cual el Ministerio de Salud Pública emitió la Resolución 000018, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), mediante la cual declaró epidémico el territorio nacional y se dispuso un conjunto de medidas a fin de detener el avance del “*Covid-19*”.

(4°) Que actualmente el país tiene treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho (35,148) casos de “*Covid-19*” confirmados de manera oficial, y se reportan setecientos setenta y cinco (775) defunciones a causa del mencionado virus. Ante la situación descrita, esta jurisdicción asume su compromiso institucional de contribuir con las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, tendentes a reducir la cadena de contagio o propagación del “*coronavirus 2019*” o “*covid19*”.

(5°) Que actualmente República Dominicana se encuentra en pleno desarrollo de su proceso electoral con miras a la renovación de las autoridades de elección popular en los niveles presidencial y congresual, situación que le impide a esta jurisdicción cerrar totalmente sus labores.

Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



dado que tiene la obligación de resolver las cuestiones de que sea apoderada en tiempo hábil y respetando el calendario electoral, de previsión constitucional.

(6°) Que en ese sentido, de las disposiciones del artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil se desprende la facultad del Tribunal para conocer de los asuntos de su competencia en cámara de consejo o en audiencia pública. En efecto, dicho texto normativo prevé lo siguiente:

Artículo 28. Información del expediente recibido. Del expediente recibido en la Secretaría se les informará, en un plazo de doce (12) horas, a los/las jueces/juezas, los/las cuales a través de su presidente/presidenta emitirán un auto que determinará si se conoce en cámara de consejo o en audiencia pública y se ordenará en este caso citar a las partes envueltas en el proceso.

(7°) Que la facultad atribuida a este Tribunal para conocer y decidir en cámara de consejo los recursos de apelación contra las resoluciones de las Juntas Electorales sobre demandas en nulidad de elecciones fue refrendada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0135/2017, en la que señaló que:

(...) las circunstancias particulares imperantes en el momento que se conoció el recurso de apelación de referencia, en especial el desarrollo del proceso eleccionario y la consecuente existencia de plazos perentorios, justifica la limitación de las garantías procesales en los términos que se hizo; limitación, conviene destacar, que no impidió que la recurrente presentara sus conclusiones, tanto en relación con el recurso, como en relación con la solicitud de anulación de las elecciones¹.

(8°) Que las autoridades que resulten electas en las elecciones extraordinarias generales presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), por mandato expreso de la parte capital del artículo 274 de la Constitución de la República, tomarán posesión de sus cargos el dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

¹ República Dominicana. Tribunal Constitucional, sentencia TC/0135/17, de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), p. 18.

Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).





República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



(9º) En ese tenor, en atención a la responsabilidad que tiene el Tribunal de dar respuesta oportuna a los asuntos de los cuales resulte apoderado, y con el fin de que sus decisiones revistan eficacia jurídica, procede disponer que los casos recibidos a partir del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales sobre las elecciones extraordinarias generales presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), así como cualesquiera otros casos relacionados con las referidas elecciones, sean conocidos en cámara de consejo, garantizando siempre el contradictorio y permitiendo en cada caso que la parte recurrida pueda exponer sus medios de defensa y aportar pruebas en sustento de ello. Esta decisión, no obstante, no es óbice para que, si esta jurisdicción así lo estima, y en vista de las particularidades de determinados casos, los mismos puedan ser conocidos en audiencia pública.

Por los motivos antes expuestos, y en virtud de lo previsto en los artículos 68, 69, 214 y 274 de la Constitución de la República; 13.1, 14 y 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de esta jurisdicción; los artículos 28 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales y de Rectificación de Actas del Estado Civil; y la sentencia TC/0135/17, dictada por el Tribunal Constitucional en la fecha antes indicada, el Pleno del Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

D E C I D E

PRIMERO: DISPONER que los expedientes que ingresen al Tribunal a partir del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), con ocasión de las apelaciones, impugnaciones, demandas y recursos contra las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales sobre las elecciones extraordinarias generales presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020), sean conocidos en cámara de consejo, siempre respetando el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, sin perjuicio de la facultad de este Tribunal ante las particularidades de

Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



determinados casos, de conocerlos en audiencia pública. En consecuencia, **ORDENAR** que el procedimiento a seguir para la instrucción de los referidos expedientes sea el siguiente:

- a) Una vez recibido el expediente en la Secretaría General del Tribunal, el juez presidente de esta jurisdicción dictará auto ordenando al recurrente o demandante, según sea el caso, notificar mediante acto de alguacil su recurso o demanda a la parte recurrida o demandada, conjuntamente con las pruebas que hubiere depositado en el Tribunal. Esta notificación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber retirado el auto que le ordena citar;
- b) Una vez notificado el recurso o la demanda, el recurrente o demandante deberá depositar en la Secretaría General del Tribunal el acto de notificación hecho a la parte recurrida o demandada. Este depósito se realizará dentro de las veinticuatro (24) horas que sigan a la notificación del recurso o la demanda;
- c) La parte recurrida o demandada deberá depositar en Secretaría General del Tribunal su escrito de defensa conjuntamente con las pruebas que sustenten sus pretensiones, para lo cual dispondrá de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la fecha en que hubiere recibido la notificación del recurso o la demanda;
- d) Una vez depositado el escrito de defensa de la parte demandada o recurrida, o transcurrido el plazo otorgado a esos fines sin que dicho escrito sea depositado, el expediente quedará en estado de recibir fallo por parte del Tribunal.

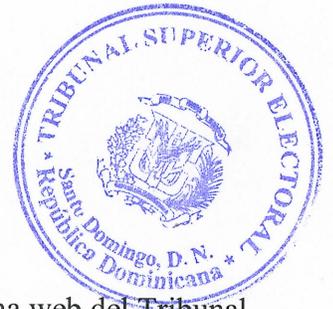
SEGUNDO: DISPONER que en los casos que de manera excepcional se conozcan en audiencias públicas, la representación legal de cada parte estará compuesta por no más de dos (2) abogados y **REITERAR** que dichas audiencias serán transmitidas por las redes sociales de la institución y su canal de YouTube.



Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Tribunal, así como en las cuentas de redes sociales de esta jurisdicción, para conocimiento general de los interesados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020); años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la **Resolución Administrativa TSE-003-2020**, de fecha 03 del mes de julio del año dos mil veinte (2020), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas a ambos lados y la última a un solo lado, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General



Resolución TSE-003-2020. Que dispone el conocimiento en cámara de consejo de los expedientes recibidos en el Tribunal Superior Electoral a partir del lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), relativos a las apelaciones, impugnaciones, demandas o recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales con motivo de las elecciones extraordinarias presidenciales y congresuales del cinco (5) de julio de dos mil veinte (2020).